



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

11 6 OCT. 2020

Rad. 2020-0535

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se precise la clase de prescripción pretendida, y se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5° Decreto 806 de 2020.
2. Arrímese el certificado catastral del inmueble objeto de la usucapión pretendida. Art. 26-3 del CGP.
3. Apórtese el certificado especial de tradición del bien inmueble de que trata el presente asunto. Art. 375 núm. 5° del CGP.
4. Para las partes dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2° del art. 82 del CGP.
5. Teniendo en cuenta la clase de adecuense las pretensiones 2 y 3 de la demanda. Art.82-4 del CGP.
6. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARÍA
Bogotá 03 NOV. 2020 de 19
Por anotación en estado No. 066 de esta fecha se
ratificó el auto anterior fijado a las _____
Secretaría